

BORRADOR –29 marzo 2016**ORDEN DE..... DE..... DE 2016, POR LA QUE SE APRUEBA LOS MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL TURNO DE OFICIO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

El derecho a la asistencia jurídica gratuita consagrado en la Constitución Española en el artículo 119, se desarrolló a nivel estatal por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 47.1.1ª y 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuyen a la Junta de Andalucía competencias exclusivas en materia de procedimiento administrativo derivados de la especialidad de la organización propia y para ordenar los servicios de justicia gratuita, se dictó el Decreto 67/2008 de 26 de febrero por el que se aprobó el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 del citado reglamento, mediante orden de la consejería competente en materia de justicia se determinan las bases económicas y módulos para la compensación económica por las actuaciones realizadas en turno de oficio.

Como consecuencia de lo anterior se dictó Orden de de 9 de marzo de 2009, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el turno de oficio. Esta orden fue objeto de modificación: primero, mediante Orden de 16 de abril de 2010, por la que se introdujeron nuevos módulos y bases de compensación económica de "Expedientes ante Juzgado de Vigilancia Penitenciaria", "Recursos Administrativos" y "Puntos de entrada masiva". Y posteriormente por Orden de 17 de septiembre de 2012, vigente hasta el momento, para atender al Plan de Sostenibilidad Económico-financiero 2012-2014.

Como quiera que paralelamente se han sucedido reformas en la normativa procesal, como la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Pena, para los delitos leves, se ha considerado oportuno adoptar el contenido de algunos módulos nuevos, en aras de adaptarlo a la legislación procesal vigente.

Asimismo, con el objeto de garantizar el principio de seguridad jurídica, se impone que los módulos de pago de las asistencias prestadas en el turno de oficio, se relacionen con los procedimientos contemplados por cada una de las leyes, en sus distintas fases. No obstante la casuística que ello va a generar.

La aplicación de la orden vigente, ha evidenciado a su vez, tanto en las certificaciones remitidas por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, una dispar interpretación de las actuaciones profesionales a compensar económicamente por la Administración de la Junta de Andalucía, respecto de determinados conceptos, debiéndose proceder a su requerimiento para su subsanación. En este sentido se hace necesario establecer una unidad de criterio que disipe lo anteriormente expuesto. Como ejemplo se va a definir el concepto de procedimiento de especial complejidad, transacciones extrajudiciales y sobreseimiento o archivo de los procedimientos penales.

Al hilo de lo expuesto, respecto del momento procesal del devengo de las actuaciones realizadas por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría de los tribunales, procede una regulación más ajustada a la naturaleza y fase del procedimiento, fijando un único momento procesal para el nacimiento del derecho al cobro de sus actuaciones, sin perjuicio de un mayor desarrollo de los módulos actualmente existentes.

De conformidad con lo establecido en la Disposición final primera del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado mediante Decreto 67/2008, de 26 de febrero, se desarrolla el artículo 38 y el artículo 41 en relación con el artículo 50 del mismo. En este sentido se regula el abono del módulo en el caso en el que intervienen a lo largo del procedimiento dos o más profesionales, así como la obligación de los colegios de abogados y colegios de procuradores de los tribunales, de constatar previamente la realización del trámite procesal ante el órgano judicial encargado de conocer el asunto.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos, 9.c) y 11.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el texto de la presente orden ha sido informado por las comisiones mixtas entre los órganos de la administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores respectivamente.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el apartado 4 del artículo 36, 49 y 53 y disposición final primera del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 214/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1.- Aprobación de los módulos y bases de compensación económica por las actuaciones de asistencia jurídica gratuita en el turno de oficio.

Se aprueban los módulos y bases de compensación económica de las actuaciones que realicen los profesionales de la abogacía y la procuraduría en el turno de oficio, cuando la persona representada haya obtenido el beneficio de justicia gratuita, según lo dispuesto en el Anexo 1 de esta orden.

Artículo 2. Determinación momento del devengo

El momento del devengo de las actuaciones de justicia gratuita prestadas en el turno de oficio, se recogerán como Anexo II a esta Orden.

Artículo 3 Procedimientos de especial complejidad en el ámbito penal en relación con las actuaciones de abogadas y abogados.

Se considerarán procedimientos de especial complejidad o dificultad en el ámbito penal, aquellos procesos de más de 1.000 folios o en los que se celebren más de 5 vistas.

El abono de los primeros 1000 folios y las primeras 5 vistas se entiende incluido en el módulo del procedimiento de la fase procesal que se certifique.

Abonado el módulo de especial complejidad en la fase de instrucción, la liquidación del profesional de sus actuaciones en la fase de vista y ejecución de sentencia, se excluirá el número de folios previamente abonados, en las fases anteriores.

Para la compensación del módulo de especial complejidad, los colegios de abogados verificarán que las liquidaciones realizadas por los profesionales de la abogacía cumplen con los requisitos de su definición.

En las certificaciones de los módulos de especial complejidad debe quedar suficientemente identificado el procedimiento principal.

Artículo 4. *Transacciones extrajudiciales.*

La compensación económica de las transacciones extrajudiciales se realizará según los siguientes criterios:

1.- En el supuesto en que la transacción extrajudicial se haya producido sin haberse iniciado ningún procedimiento judicial, se certificará por el importe señalado en el módulo correspondiente.

2.- Cuando se hubiera producido la transacción extrajudicial después de haberse iniciado el procedimiento judicial, la compensación económica se realizará:

a) En los procedimientos de la vía civil, en el supuesto de que el módulo correspondientes a la fase de "inicio o demanda" se haya abonado, la compensación correspondiente abonar por la transacción extrajudicial sólo podrá certificarse por el 5% del módulo correspondiente al módulo de la sentencia previsto en la presente orden.

b) En los casos de un procedimiento judicial en materia contenciosa o social, la compensación a abonar por la transacción extrajudicial sólo podrá certificarse por el 5% del módulo principal aprobado en la presente orden en cada uno de los procedimientos.

En las certificaciones del módulo de transacciones extrajudiciales, debe quedar suficientemente identificado el procedimiento principal.

Artículo 5.- *Sobreseimiento o archivo actuaciones penales.*

Con carácter excepcional, para los procedimientos penales de tribunal de jurado, procedimiento ordinario o procedimiento abreviado, para aquellos supuestos de especial complejidad, por la duración, dificultad o dedicación por razón de la materia, territorio, personas implicadas, múltiples diligencias en órganos judiciales o cualquiera otra circunstancia similar, en los que se dicte auto de sobreseimiento o archivo con la apertura del juicio oral, sólo se abonará el 70% del importe previsto en la presente orden para la vista.

En este último supuesto, para el abono de este módulo, la certificación de la actuación que se presenta ante a la consejería competente en materia de justicia, deberá ir acompañada de informe del colegio de abogado respectivo, que acredite la apreciación de la especial complejidad o dificultad del procedimiento.

En las certificaciones del módulo de sobreseimiento o archivo, debe quedar suficientemente identificado el procedimiento principal.

Artículo 6. *Desplazamientos.*

El abono por concepto de desplazamiento para los profesionales de la abogacía, queda limitado a las asistencias a las sesiones del juicio oral en materia penal, en los supuestos de procedimiento tribunal de jurado, en procedimiento ordinario, procedimiento abreviado y procedimientos de menores, cuando quede acreditado que el despacho oficial del letrado o letrada se encuentre en partido judicial distinto de la sede del Juzgado de lo Penal o de la Audiencia Provincial.

En las certificaciones del módulo de desplazamiento, debe quedar suficientemente identificado el procedimiento principal.

Artículo 7.- *Recursos*

Será objeto de abono independiente, los recursos señalados en el Anexo I de la presente orden que recoge los módulos y bases de compensación económica. Los demás recursos que pudieran interponerse a lo largo del procedimiento, como los de reforma, reposición, revisión o suplicación se consideran incluidos dentro del módulo correspondiente al procedimiento principal que se sustancia.

En las certificaciones del módulo de los recursos apelación penal de autos u otras resoluciones judiciales excepto sentencias, debe quedar suficientemente identificado el procedimiento principal.

Artículo 8. Identificación del procedimiento principal en las certificaciones de los módulos complementarios.

En las certificaciones que se lleven a cabo para la compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio, para los módulos complementarios como desplazamientos, sobreseimiento, transacciones extrajudiciales o recursos de apelación penal contra resoluciones excepto sentencias, deberá identificarse el procedimiento principal del que trae causa, con:

- a) NIE del procedimiento.
- b) Número autos.
- c) Órgano Judicial.

Artículo 9. Actuación de dos profesionales en el mismo procedimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, una vez iniciado el procedimiento judicial, el abogado o procurador designado para el reconocimiento del derecho, deberá continuar con la defensa o representación judicial hasta la finalización del mismo, incluida la ejecución de la resolución judicial dentro de los dos años siguientes, con la compensación correspondiente a cada fase procesal.

En caso de fallecimiento, jubilación o cese de actividad del profesional de la abogacía o procuraduría, el colegio de abogados o procuradores de los tribunales respectivo deberá comunicar esta situación junto con un nuevo nombramiento a la comisión de asistencia jurídica gratuita correspondiente.

Únicamente en caso de fallecimiento del primer profesional designado, si a éste se le hubiera abonado la totalidad de un módulo sin que hubiera realizado todas las actuaciones inherentes al mismo, se podrá abonar con carácter excepcional el mismo módulo o una parte de él al segundo profesional designado.

Artículo 10. Obligaciones colegiales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 apartado h), en relación con el artículo 50 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, no se admitirán para su compensación económica, aquellas liquidaciones presentadas por los profesionales ante sus respectivos colegios, fuera del plazo previsto para su liquidación.

La liquidación deberá ir acompañada por diligencia acreditativa de la actuación procesal o resolución judicial correspondiente, debiéndose proceder ésta del Juzgado o Tribunal concedor del asunto, quedando excluidas las actuaciones realizadas ante Juzgado de Guardia o Decanato.

Artículo 11. Intervención del procurador o procuradora en el proceso.

La intervención del profesional de la procuraduría en los procesos judiciales se producirá con carácter general únicamente cuando la legislación procesal lo establezca expresamente.

En aquellos casos en los que la legislación procesal establece su presencia con carácter potestativo será necesario que su intervención sea requerida expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en cuyo caso cuando el profesional realice en el colegio de procuradores la liquidación de sus actuaciones, será necesario acompañar el requerimiento expreso de la autoridad judicial y el nombramiento definitivo adoptado por la comisión de asistencia jurídica gratuita correspondiente.

Disposición transitoria primera. Efectos económicos.

Los nuevos baremos producirán efectos económicos para las actuaciones de asistencia jurídica gratuita que el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, certifiquen en el trimestre siguiente a la entrada en vigor de la orden.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio de los módulos aplicables a las actuaciones realizadas por los abogados y abogadas en los procedimientos penales ya iniciados.*

1.- En las actuaciones del orden jurisdiccional penal en las que se hubieran certificado y abonado el 30% del módulo establecido en la Orden de 9 de marzo de 2009, según las cuantías establecidas por la Orden de 17 de septiembre de 2012, a la entrada en vigor de la presente orden, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados certificarán las actuaciones pendientes de abonar con arreglo a los módulos contemplados en el anexo I.

2.- Los módulos penales de expedientes de vigilancia penitenciaria, que en el momento de la entrada en vigor de la presente orden, ya se hubieran certificado y abonado por el inicio de la misma el 30%, del módulo establecido en la Orden de 9 de marzo de 2009 según las cuantías establecidas por la Orden de 17 de septiembre de 2012, las actuaciones pendientes de abonar se certificarán por el 70% del módulo establecido en el anexo I de la presente orden.

3.- En el caso de diligencias previas o diligencias urgentes que posteriormente se convierten en delitos leves, y en el momento de la entrada en vigor de la presente orden, ya se hubieran certificado y abonado por el inicio de las mismas el 30% del módulo establecido en la Orden de 9 de marzo de 2009 según las cuantías establecidas por la Orden de 17 de septiembre de 2012, una vez se haya producido la entrada en vigor de la presente orden, las actuaciones pendientes de abonar se certificarán con arreglo a los módulos contemplados en el anexo I de la presente orden.

4.- En aquellos procedimientos que a tenor de lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 2009, se devenga el 100% de la retribución, cuando no hayan sido certificados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, se certificarán con arreglo al baremo contenido en la presente orden, con independencia del momento en el que se inició el procedimiento penal.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio de los de los módulos aplicables a las actuaciones realizadas por los abogados y abogadas en los procedimientos civiles ya iniciados.*

1.- En aquellos procedimientos civiles, cuyas actuaciones de inicio hayan sido certificadas y abonadas al 70% del módulo establecido en la Orden de 9 de marzo de 2009 por las cuantía señaladas en la orden de 17 de septiembre de 2012, a la entrada en vigor de la presente orden, las actuaciones pendientes de abonar se certificarán según los criterios siguientes:

a) Con carácter general no se devengará ninguna cantidad por el módulo establecido para la finalización del procedimiento. Únicamente se devengará el módulo correspondiente a la ejecución.

b) El módulo de juicio monitorio, cuyo inicio se hubiera certificado al 70% del módulo del procedimiento establecido en la Orden de 9 de marzo de 2009 por las cuantía señaladas en la orden de 17 de septiembre de 2012, los tramites posteriores derivados del juicio monitorio se certificarán con arreglo a los nuevos módulos contenidos en el anexo I de la presente orden para "Proceso monitorio fin".

c) En los procedimientos concursales, cuyo inicio se hubiera certificado al 70% del módulo del procedimiento ordinario civil o con procedimiento verbal, sólo podrán certificarse con posterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, los módulos contenidos en el Anexo I relativos a "procedimiento concursal ordinario: convenio o liquidación (sección 5ª)", o "procedimiento concursal ordinario: calificación del concurso (sección 6ª)", referidos a la finalización del procedimiento.

Disposición transitoria cuarta. *Régimen transitorio de los de los módulos aplicables a las actuaciones realizadas por los abogados y abogadas en los procedimientos contencioso-administrativo y sociales ya iniciados.*

1.- En aquellos procedimientos contencioso-administrativos y sociales, cuyas actuaciones de inicio hayan sido certificadas y abonadas al 70% del módulo establecido en la Orden de 9 de marzo de 2009 por las cuantía

señaladas en la orden de 17 de septiembre de 2012, las actuaciones pendientes de abonar se certificarán al 30% del módulo establecido en el anexo I de la presente orden.

Disposición transitoria quinta. Régimen transitorio de los módulos aplicables a las actuaciones realizadas por los procuradores y procuradoras.

En los juicios rápidos que se hayan liquidado en el momento de su inicio por el módulo de contenido en la Orden de 9 de marzo de 2009 con las modificaciones realizadas por la Orden de 17 de septiembre de 2012, no podrá liquidarse de forma independiente el módulo de ejecución de sentencias dentro de los dos años, ya que esta ejecución se entiende incluida en el módulo ya liquidado.

Disposición transitoria sexta. Régimen transitorio de los módulos aplicables a los recursos.

Los módulos relativos a los recursos de apelación civil, penal y contencioso-administrativo y recurso de suplicación en el ámbito social y el Recurso de casación en todos los ordenes jurisdiccionales, cuando resuelva el TSJA, cuyas actuaciones de inicio hayan sido certificadas y abonadas al 70% del módulo establecido en la Orden de 9 de marzo de 2009 por las cuantías señaladas en la orden de 17 de septiembre de 2012, a la entrada en vigor de los efectos económicos de la presente orden, las actuaciones pendientes de abonar se certificarán al 30% del módulo correspondiente de los contenidos en el anexo I de la presente orden.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden de 9 de marzo de 2009, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el turno de oficio, y la Orden de 17 de septiembre de 2012, que la modifica.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo.

Con la finalidad de homogeneizar criterios, se delega en la Dirección General competente en materia de justicia gratuita para que mediante resolución, establezca los criterios interpretativos que pudieran plantearse en cuanto a la inclusión de los procedimientos judiciales en un módulo concreto.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

MODULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONOMICA

1. ABOGADOS

1.1 Jurisdicción penal:

APE01	Instrucción procedimiento tribunal jurado	150 €
APE02	Vista procedimiento tribunal jurado	287 €
APE03	Instrucción ordinario	110 €
APE04	Vista procedimiento ordinario instruido mediante ordinario	141 €
APE05	Instrucción procedimiento penal abreviado (Diligencias previas)	70 €
APE06	Vista procedimiento abreviado	102 €
APE07	Instrucción juicio rápido. (Diligencias urgentes)	60 €
APE08	Vista procedimiento tramitado mediante Juicio rápido	87 €
APE09	Procedimiento delitos leves art 962 LECr, Inicio	25 €
APE10	Procedimiento delitos leves art. 962LECr. fin del procedimiento, incluida ejecución de sentencia en dos años.	61 €
APE11	Vista y ejecución de sentencias dentro de los 2 años en procedimientos por delitos leves que se iniciaron como diligencias previas.	40 €
APE12	Vista y ejecución de sentencias dentro de los 2 años en procedimientos por delitos leves que se iniciaron como diligencias urgentes.	30 €
APE13	Ejecución de sentencia penal, dentro de los dos años siguientes a la resolución de la instancia.	80 €
APE14	Ejecución de sentencia penal transcurridos dos años desde la resolución de la instancia	111 €

1.2. Violencia contra la mujer

APE15	Comparecencia artículo 544 ter LECr: violencia genero	50 €
APE16	Instrucción procedimiento penal abreviado (diligencias previas): violencia genero.	70 €
APE17	Vista procedimiento abreviado: violencia de género	102 €
APE18	Instrucción juicio rápido. (Diligencias urgentes): violencia de género	60 €
APE19	Vista procedimiento tramitado mediante Juicio rápido: violencia de género.	87 €
APE20	Inicio procedimiento delitos leves art 962 LECr: violencia de género	26 €

APE21	Vista y ejecución de sentencia procedimiento delitos leves art. 962LECr.	60 €
APE22	Pieza separada de responsabilidad civil. Violencia género. Inicio	28 €
APE23	Pieza separada de responsabilidad civil. Violencia género/ FIN(incluida ejecución en dos años)	66 €
APE24	Segunda opinión violencia de género	30 €

1.3. Menores

APE25	Menores hasta apertura tramite audiencia	50 €
APE26	Menores vista oral y resolución o sentencia(incluida la ejecución de medidas de menos de dos años)	83 €
APE27	Menores: Ejecución de medidas que se extiendan mas de dos años	111 €
APE28	Menores pieza separada responsabilidad civil. Inicio	28 €
APE29	Menores Pieza separada de responsabilidad civil. Fin	66 €
APE30	Apelación sentencias dictadas por juzgados de menores	111 €

1.4. Procedimientos militares

APE31	Fase sumaria	111 €
APE32	Juicio oral	111 €

1.5. Procedimientos ante Juez Vigilancia Penitenciaria

APE33	Expediente vigilancia penitenciaria	119,00 €
-------	-------------------------------------	----------

1.6. Recursos penales

APE34	Recurso apelación sentencia penal excepto delitos leves	111 €
APE35	Recurso apelación sentencia penal por delitos leves	82 €
APE36	Recursos apelación de autos u otras resoluciones judiciales penales excepto sentencias.	50€
APE37	Recurso de casación. Anuncio	40 €
APE38	Recurso de casación cuando resuelve TSJA	258 €

1-7 Supuestos especiales en materia penal.

APE39	Especial complejidad por tratarse de un procedimiento con un número de folios comprendido entre 1.001 folios y 5.000 folios.	22 €
APE40	Especial complejidad por tratarse de un procedimiento con un número de folios comprendido entre 5.001 folios y 10.000 folios	44 €

APE41	Especial complejidad por tratarse de un procedimiento con un número de folios comprendido entre 10.001 folios y 20.000 folios.	66 €
APE42	Especial complejidad por tratarse de un procedimiento con un número de folios de mas de 20.001 folios.	100 €
APE43	Especial complejidad por tratarse de un procedimiento penal con mas de 5 vistas, se abonará a partir de la 6 vista, una quinta parte del módulo establecido para la vista.	
APE44	Con carácter excepcional en los procedimientos penales en los que se dicte auto de sobreseimiento o archivo una vez decretada la apertura del juicio oral y siempre que sean de especial complejidad, duración, dificultad o dedicación por razón de la materia, territorio, personas implicadas, múltiples diligencias en órganos jurisdicciones o cualquier otra circunstancia similar, previo informe fundamentado del colegio de abogados correspondiente.	70% del modulo que corresponde a la vista del proceso principal.
APE45	Desplazamientos	27 €

1.8. Jurisdicción civil

ACI01	Juicio declarativo ordinario (art 249 Lec): demanda	135 €
ACI02	Juicio declarativo ordinario (art 249 Lec): sentencia.	60 €
ACI03	Tercerias:inicio	120 €
ACI04	Terceria. Fin	80€
ACI05	Juicio verbal: demanda (art 250 Lec)	77 €
ACI06	Juicio verbal: sentencia (art 250 Lec)	33 €
ACI07	Procesos sobre capacidad, filiación paternidad y maternidad (salvo expedientes del articulo 763): demanda	113 €
ACI08	Procesos sobre capacidad, filiación paternidad y maternidad (salvo expedientes del articulo 763) sentencia	49 €
ACI09	Expediente articulo 763 Lec: demanda	90 €
	Expediente articulo 763 Lec: sentencia	38 €
ACI10	Procedimiento matrimonial y uniones de hecho contencioso: demanda.	159 €
ACI11	Procedimiento matrimonial y uniones de hecho contencioso: sentencia.	68 €
ACI12	Procedimiento matrimonial y uniones de hecho mutuo acuerdo: demanda	51 €
ACI13	Procedimiento matrimonial y uniones de hecho mutuo acuerdo: sentencia	22 €
ACI14	Proceso desamparo, tutela y guarda: demanda	160 €

ACI15	Proceso desamparo, tutela y guarda: sentencia	68 €
ACI16	Medidas previas y coetáneas	56 €
ACI17	Medidas previas y coetáneas. Fin	24 €
ACI18	Modificación de medidas definitivas, del artículo 775 de la LEC:demanda	76 €
ACI19	Modificación de medidas definitivas, del artículo 775 de la LEC:sentencia	33 €
ACI20	División de patrimonios cuando no se deriven de procesos de nulidad, separación y divorcio:demanda	90 €
ACI21	División de patrimonios cuando no se deriven de procesos de nulidad, separación y divorcio:sentencia	38 €
ACI22	Proceso monitorio inicio	69 €
ACI23	Proceso monitorio fin	30€
ACI24	Juicio ordinario posterior al monitorio	125€
ACI25	Juicio verbal posterior al monitorio	40 €
ACI26	Juicio cambiario: demanda	70 €
ACI27	Juicio verbal cuando hay oposición en juicio cambiario.	58 €
ACI28	Ejecución forzosa de títulos excluida la ejecución de resoluciones judiciales :demanda	90 €
ACI29	Ejecución forzosa de títulos excluida la ejecución de resoluciones judiciales :sentencia	38 €
ACI30	Ejecuciones Hipotecarias:demanda	90 €
ACI31	Ejecuciones Hipotecarias:sentencia	38 €
ACI32	Desahucios:demanda	90 €
ACI33	Desahucios:sentencia	38 €
ACI34	Otros procedimientos especiales:demanda	90 €
ACI35	Otros procedimientos especiales:sentencia	38 €
ACI36	Jurisdicción voluntaria	90 €
ACI37	Juicio verbal posterior a la jurisdicción voluntaria si se presenta oposición	38 €
ACI38	Ejecución sentencias civiles durante los dos años siguientes desde la resolución de la instancia.	70 €
ACI39	Ejecución de sentencia civil transcurridos dos años desde la resolución de la instancia	111 €

1.9 Recursos Civiles

ACI53	Recurso de apelación civil	111 €
ACI54	Anuncio recurso Casación sin formalización	40 €
ACI55	Recurso casación cuando resuelve TSJA	258 €

1.10. Procedimientos mercantiles

ACI40	Procedimiento concursal ordinario: Solicitud hasta auto declaratorio del concurso	80 €
ACI41	Procedimiento concursal ordinario: Desde auto declaratorio del concurso hasta resolución	110 €
ACI42	Procedimiento concursal ordinario: Convenio o liquidación (sección 5º)	105 €
ACI43	Procedimiento concursal ordinario: Calificación del concurso (sección 6º)	100 €
ACI44	Procedimiento concursal abreviado (art 190 Ley concursal): demanda	90 €
ACI45	Procedimiento concursal abreviado (art 190 Ley concursal): sentencia	38 €
ACI46	Procedimiento concursal, defensa intereses trabajadores o acreedores: demanda	77 €
ACI47	Procedimiento concursal, defensa intereses trabajadores o acreedores: sentencia.	33 €
ACI48	Otros procedimientos mercantiles: demanda	90 €
ACI49	Otros procedimientos mercantiles: sentencia	38 €
ACI50	Ejecución otras sentencias mercantiles durante los dos años siguientes desde la resolución de la instancia.	70 €
ACI51	Ejecución de sentencia civil transcurridos dos años desde la resolución de la instancia	111 €
ACI52	Ejecución sentencias civiles durante los dos años siguientes desde la resolución de la instancia.	70 €

1.11 Supuestos especiales.

ACI52	TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES Cuando no hay iniciado un procedimiento judicial	82€(75% del modulo procedimiento verbal)
ACI54	TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES Cuando la transacción extrajudicial se produzca después de haberse iniciado el procedimiento judicial y ya se hubiera abonado el modulo correspondiente al inicio del mismo.	5% del modulo correspondiente al modulo de la sentencia o finalización del procedimiento

1.12. Vía Administrativa (extranjería)

AVA01	Recursos administrativos interpuestos en materia de extranjería, en los procedimientos que puedan llevar a la denegación de su entrada, permiso de trabajo, permiso de residencia, alegaciones en expedientes de expulsión, recursos de revisión contra resoluciones de visados de tránsito/estancia y sus prórrogas, contra resoluciones de denegación de entrada de retorno y devolución y en todos los procedimientos en materia de asilo, fuera de los supuestos contemplados como puntos de entrada masiva.	59 €
AVA02	Puntos de entrada masiva. Este servicio comprenderá la asistencia propiamente dicha y la interposición de los recursos que fueran pertinentes, para asistencias prestadas en las provincias de la Comunidad Autónoma con mayor afluencia de inmigrante, con un máximo de 12 personas atendidas por letrado / día. Por cada persona atendida	34€

Para los módulos de "punto de entrada masiva", se requiere aporten certificación justificativa de dicha actuación, realizada por el colegio de abogados correspondiente.

1.13. Jurisdicción contencioso-administrativa

ACA01	Procedimiento abreviado ante Juzgado contencioso	144 €
ACA02	Recurso ordinario contencioso administrativo	198 €
ACA03	Recurso de apelación	111 €
ACA04	Ejecución de sentencia contencioso-administrativa transcurridos dos años desde la resolución de la instancia	111 €
ACA05	Anuncio recurso casación sin formalización	40 €
ACA06	Recurso casación cuando resuelve TSJA	258 €

1.14. Jurisdicción social

ASO01	Procedimiento ante juzgado social incluida ejecución sentencia en los dos años desde su emisión y la conciliación previa	148 €
ASO02	Recurso suplicación	108 €
ASO03	Ejecución de sentencia social transcurridos dos años desde la resolución de la instancia	111 €
ASO04	Anuncio recurso casación sin formalización	40 €
ASO05	Recurso casación cuando resuelve TSJA	258 €

1.15. Tribunal Constitucional.

ATC01	Preparación Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional	72 €
-------	---	------

1.16 Supuestos especiales

ASE01	Segunda opinión	30 €
ASE02	Informe de insostenibilidad	30 €

ANEXO II

MOMENTO DE DEVENGO DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACIA

1. En materia penal, en turno de oficio para profesionales de la abogacía.

a) En los procedimientos penales se devengará el 100% del módulo correspondiente, con la apertura de juicio oral o archivo de actuación del letrado o letrada ante el juez competente en:

1º Instrucción sumario y jurado.

2º Instrucción procedimiento penal abreviado (Diligencias previas) tanto para los procedimientos generales, como para los que versen sobre causas de violencia de género.

3º Instrucción juicio rápido (Diligencias urgentes) tanto para los procedimientos generales, como para los que versen sobre causas de violencia de género.

4º Menores hasta apertura tramite audiencia

5º Procedimientos militares: fase sumarial.

b) En los procedimientos penales se devengará el 100% del módulo correspondiente, una vez se haya notificado la sentencia o resolución, en los módulos siguientes:

1º Vista procedimiento ordinario, instruido mediante sumario.

2º Vista juicio jurado.

3º Vista procedimiento abreviado tanto para los procedimientos generales, como para los que versen sobre causas de violencia de género.

4º Vista juicio rápido tanto para los procedimientos generales, como para los que versen sobre causas de violencia de género.

5º Vista y ejecución sentencia juicio delitos leves en general y derivados de instrucción por diligencias urgentes o diligencias previas.

6º Menores dictadas sentencia o resolución que finalice el proceso y en su caso ejecución en los dos años.

7º Procedimientos militares: juicio oral

8º Expedientes ante juez vigilancia penitenciaria.

9º Pieza separada de responsabilidad civil. Violencia género: fin

10º Pieza separada de responsabilidad civil, menores: fin

c) En los procedimientos penales se devengará el 100% del módulo correspondiente, con la primera actuación que se realice por el letrado o letrada ante el juez competente en:

1º Pieza separada de responsabilidad civil. Violencia género: inicio

2º Pieza separada de responsabilidad civil. Menores: inicio

3º Delitos leve, inicio

2. En materia civil, en turno de oficio para abogados y abogadas.

a) En los procedimientos civiles se devengará el 100% del módulo correspondiente con la primera actuación procesal en que intervenga el Letrado ante el juez competente en aquellos módulos que se refieren a la demanda o cualesquiera otras actuaciones de inicio de los procedimientos.

b) En los procedimientos civiles se devengará el 100% del módulo correspondiente una vez se haya notificado la sentencia en aquellos módulos que se refieren a la sentencia o a cualesquiera otras actuaciones de finalización de procedimientos.

3. *En materia contencioso-administrativa y social, en turno de oficio para abogados y abogadas.*

En la vía administrativa previa, se devengará el 100% del módulo correspondiente, una vez dictada la resolución o acto administrativo que suponga la finalización del procedimiento.

En los procedimientos tanto de la jurisdicción contencioso-administrativa como de la jurisdicción social se solicitará el 70% del importe, con la diligencia judicial acreditativa de la primera actuación procesal del abogado o abogada y el 30% tras la notificación de la sentencia, o resolución de ejecución en los dos años siguientes a dictarse sentencia.

4. *Supuestos especiales, en todas las jurisdicciones, civil, penal, contencioso-administrativa y social:*

Devengará el 100% del módulo correspondiente:

a) En ejecuciones de sentencia, una vez dictado el auto o resolución por el que se pone fin a la ejecución solicitada.

b) En los recursos de casación no formalizados, con la acreditación de la presentación ante el colegio del informe del letrado o letrada fundamentando la inviabilidad del recurso.

c) En la insostenibilidad de la pretensión, con la presentación del informe de insostenibilidad.

d) En la segunda opinión, una vez realizado el dictamen por la comisión técnica de segunda opinión del colegio de abogados.

e) En las transacciones extrajudiciales, se devengará la compensación económica una vez suscrito el documento por el interesado.

f) Especial complejidad, una vez finalizado el procedimiento judicial certificado.

g) Desplazamientos, una vez finalizadas las sesiones del juicio oral.

h) Comparecencia artículo 544 ter LECr, después de haberse producido la misma.

5. *Momento de devengo en los recursos:*

a) En los recursos de apelación civil, penal y contencioso-administrativo y recurso de suplicación en el ámbito social, se devengará el 70% del importe del módulo correspondiente con la diligencia judicial acreditativa de la primera actuación procesal del abogado o abogada y el 30% con la notificación de la sentencia.

b) En el Recurso de casación cuando resuelva el TSJA, en todos los órdenes judiciales, se devengará el 70%, con la providencia por la que se tenga formalizado el recurso en los supuestos y el 30% con la notificación de la sentencia.

6. *Momento del devengo de las actuaciones realizadas en materia penal, en turno de oficio para profesionales de la procuraduría.*

a) En los procedimientos penales se devengará el 100% del módulo correspondiente, con la primera actuación procesal en que intervenga el letrado o letrada ante el juez competente en aquellos se que se refieren a actuaciones de inicio de los procedimientos.

b) En los procedimientos penales se devengará el 100% del módulo correspondiente, una vez se haya notificado la sentencia, en aquellos módulos que hacen referencia a la vista o juicio oral.

c) Los módulos penales no contemplados en el los apartados a y b, se devengará el 100% del módulo correspondiente con la primera actuación procesal en que intervenga el procurador o procuradora ante el juez competente.

7. Momento devengo de las actuaciones en materia civil y contencioso-administrativa en turno de oficio para procuradores y procuradoras de los tribunales.

Se devengará el 100% del módulo correspondiente con la primera actuación procesal en que intervenga el procurador o procuradora ante el juez competente.

PROPUESTAS NUEVA REGULACION BAREMOS ABOGADOS

MOTIVACION DE NUEVA ESTRUCTURACIÓN Y CANTIDADES

La propuesta de baremos actual parte de las siguientes premisas:

1. Como se informó en reunión mantenida el pasado 27 de enero de 2016, el incremento del coste es cero. No se admiten subida de baremos
2. Se va a proceder a una reestructuración de los módulos actualmente existentes
3. Se recoge expresamente para abogados, en la jurisdicción civil y penal, la ejecución de sentencias en los dos años siguientes a su emisión
4. Este módulo se ha sacado del importe actualmente aprobado para pago en cada uno de sus módulos. Así, para el orden penal se propone 80€
orden civil se propone 70€

El resto del módulo se va a repartir para las otras dos fases del proceso judicial, que son las instrucción y vista, en orden penal, y para demanda y sentencia, en orden civil.

5. La división de las tres fases del proceso, cada una como un módulo, facilita la incorporación de nuevos módulos para procesos judiciales que se instruyen por un procedimiento y pasa al final a otro. Ej, DP o DU que pasan a delitos leves, en el orden penal, o en civil, delitos monitorios que pasan a ordinario o verbal.
6. Esta división de los módulo en las tres fases del proceso, ha supuesto, cambio igualmente del momento del devengo de los pagos. Antes 70/30 ó 30/70, según se trate de una u otra jurisdicción, ahora será el 100% en cada una de sus fases.

NOVEDADES

Abogados.

- o Nuevo devengo para todos los procedimientos de 100% eliminamos 30/70 % actual.
- o Se establecen nuevos módulos por fase del procedimiento en orden civil y penal.
- o Nuevos módulos :
- o Penal
 - Vista y ejecución de sentencia proceso iniciado DP o DU, y terminan en delitos leves.
 - Comparecencia artículo 544 Locr
 - Nueva regulación de pagos por número de folios para todos los procesos
 - Recurso de apelación de autos u otras resoluciones, excepto sentencias.
 - Creación módulo específico ejecución sentencia en los dos años siguientes a emisión de sentencia
- o Civil
 - Regulacion expresa de muchos procedimientos no recogidos antes como deshaucio, ejecuciones hipotecarias, ejecuciones forzosas
 - Se ha reducido el baremo del módulo de tercera

- Ser regula más minuciosamente paso de procesos civiles a otros como inico de ordinario que pase a monitorio, procesos cambiarios que en caso oposición se tramiten por el verbal.
- Regulación minuciosa proceso concursal
- Establecimiento también de procesos mercantiles.
- Nueva regulación de las transacciones extrajudiciales.
- Creación módulo específico ejecución sentencia en los dos años siguientes a emisión de sentencia
- Via Administrativa
 - Nueva regulación de entradas masivas por persona atendida
- Social
 - Regulación conciliación laboral, incorporándolo al vigente módulo.
- Nuevo recurso amparo constitucional

Sevilla 31 de marzo 2016